

El Sr Cayula nota que el Sr Ellan quiere lo mismo que la Comision, cual es, q. siendo el fallo nulo por incompetencia del Consejo al no nocer de una cuestion de derecho, que se ventile en los Tribunales ordinarios, para definir lo cual, entiende que es competente al Ayuntamiento si el Consejo no se inhibió como debia.

El Sr Alcalde dispone se lean los citados articulos e invita a que se manifieste si hay algun precedente analogo para poder resolver con asiento en la cuestion propia.

El Sr Soler D Victor invita en que el Consejo se salio de sus atribuciones desde el primer fallo que dictó a pesar de haberse excepcionado su derecho y prohibió los titulos en que se fundaba inhibiendo en el segundo juicio, en el 1er fallo, a pesar de que algunos Srs Concejales que habian sido autores de las actuales ordenanzas y por consiguiente que conocian bien en el punto hicieron ver a los demas Consejeros que estaban fuera de sus facultades al no inhibirse del conocimiento del asunto.

El Srno recordo, por orden del Sr Alcalde, el precedente de otro acuerdo del Ayuntamiento en asunto analogo, que fue confirmado por R.O. del Minist. de Fomento.

In votacion nominal se declara competente el Ayuntamiento para conocer de dicho asunto.

Por resultado de todo, el Sr Alcalde pondrá a votacion la siguiente formula: ¿Es o no competente el Ayuntamiento para resolver de un asunto que ha sido sometido por segunda vez al Consejo de hombres buenos, por haber sido declarado nulo e inapto dicho fallo, cuando aquel Tribunal insiste en el primer fallo?

Votaron afirmativamente los Srs Soler D Victor, Lopez Caberuelo, Martinez del Aguila, Solis, Pobejano, Soler D Prud. Ellan Sanchez, Cayula, Niquel, Moata, Pagan, Guillen, Aleman, Jaur y Sr Alcalde.

